



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGIÓN DE POLICÍA UNO
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No1

No. GS-2026 – 014118 / REGI1 – GRUCO 29.25

Bogotá D.C.,

17 JUL 2026

Señores(a)

SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD SAS

Bogotá D.C.

ASUNTO: RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DEL PROCESO PN RASES No. 1 SA 029 2026

En atención a la OBSERVACIÓN presentada por el oferente **SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD SAS** al Proyecto Pliego de Condiciones del proceso PN RASES No. 1 SA 029 2026 que tiene por objeto **LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE ATENCIÓN DOMICILIARIA, PROGRAMA MEDICO DOMICILIARIO (POMED) Y HOSPITALIZACIÓN O INTERNACION EN CASA (HOCAS), PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL, PERTENECIENTES A LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOYACÁ, REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1**, por lo anterior la Regional de Aseguramiento en Salud No.1 se permite determina lo siguiente:

OBSERVACIÓN SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD SAS

OBSERVACIÓN No 1.

OBSERVACION No. 1:

INFORMATIVO PRECIO TECHO – ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO

1	ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR AUXILIAR DE ENFERMERIA 4 HORAS DIARIAS	Paquete 4 horas diarias	\$ 62.880
2	ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR AUXILIAR DE ENFERMERIA 6 HORAS DIARIAS	Paquete 6 horas diarias	\$ 73.600
3	ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR AUXILIAR DE 8 HORAS DIARIAS	Paquete 8 horas diarias	\$ 100.300
4	ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR AUXILIAR DE ENFERMERIA 12 HORAS DIARIAS DIURNAS	Paquete 12 horas diarias diurnas	\$ 157.629
5	ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR AUXILIAR DE ENFERMERIA 9 HORAS NOCTURNAS	Paquete 9 horas diarias nocturnas	\$ 128.194
6	ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR MEDICINA GENERAL	Consulta	\$ 76.047
9	ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR TERAPIA RESPIRATORIA	Consulta	\$ 46.326
10	ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR FISIOTERAPIA	Consulta	\$ 46.112
11	ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR TERAPIA OCUPACIONAL	Consulta	\$ 46.540
12	ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR FONIATRIA Y FONOAUDIOLOGÍA	Consulta	\$ 46.540
13	ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR PSICOLOGÍA	Consulta	\$ 36.141
14	ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR NUTRICION Y DIETÉTICA	Consulta	\$ 45.158
16	CURACIONES DE BAJA COMPLEJIDAD	Paquete de 4 a 8 sesiones al mes	\$ 349.548
17	CURACIONES DE MEDIANA COMPLEJIDAD	Paquete de 4 a 8 sesiones al mes	\$ 470.048
18	CURACIONES DE ALTA COMPLEJIDAD	Paquete de 4 a 8 sesiones al mes	\$ 641.279
19	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO EN EL DOMICILIO Y TRASLADO AL ESP O LABORATORIO DE REFERENCIA CONTRATADO	Servicio	\$ 34.414

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la metodología empleada para determinar el valor estimado del proceso y los precios techo de los servicios domiciliarios, toda vez que el procedimiento descrito en el estudio previo no refleja de manera objetiva las condiciones reales del mercado y puede afectar el equilibrio económico del futuro contrato.

En el estudio previo la Entidad manifiesta que, para determinar el precio histórico, tomó como referencia el último contrato suscrito No. 81-7-20200-25, aplicando únicamente el incremento del IPC del 5,1%, indicando que dicho valor resulta el más beneficioso para la Entidad

conforme al principio de economía previsto en la Ley 80 de 1993, sin embargo, tratándose de un contrato cuya estructura de costos depende principalmente del talento humano en salud, la actualización exclusiva mediante IPC desconoce que el principal componente del costo de estos servicios corresponde a los gastos laborales, los cuales para la vigencia 2026 registraron incrementos significativamente superiores, como ocurrió con el salario mínimo legal mensual vigente que aumentó en un 23%, y el auxilio de transporte que aumentó en un 24,5%.

Posteriormente, para establecer el precio de mercado, la Entidad señala que tomó como referencia las cotizaciones allegadas por los proveedores que participaron en el estudio de mercado, seleccionando nuevamente el menor valor ofertado bajo el criterio de ser el más beneficioso para la Entidad, finalmente, para determinar el valor estimado del proceso, indica que adoptó igualmente el menor valor, concluyendo que este corresponde a precios ajustados a la realidad del mercado.

No obstante, respetuosamente consideramos que la metodología utilizada presenta inconsistencias, por cuanto el hecho de seleccionar de manera reiterada el menor valor no constituye, por sí solo, un estudio de mercado suficiente que permita establecer un precio representativo de las condiciones reales de prestación del servicio.

Si bien el principio de economía previsto en la Ley 80 de 1993 orienta a las entidades estatales a administrar adecuadamente los recursos públicos, dicho principio no puede interpretarse como la obligación de escoger siempre el menor precio disponible, sino de adoptar decisiones que garanticen la selección objetiva, la eficiencia en la inversión de los recursos públicos y, especialmente, la adecuada ejecución del contrato, en consecuencia, el precio más bajo no necesariamente representa el precio de mercado ni garantiza la sostenibilidad técnica, financiera y operativa de la prestación del servicio.

En efecto, las cotizaciones allegadas durante el estudio de mercado tienen como finalidad identificar el comportamiento económico del sector y servir de insumo para determinar un valor razonable de contratación, sin embargo, en el presente proceso no se evidencia un análisis comparativo suficiente de las cotizaciones recibidas, ni una evaluación de la dispersión de los precios ofertados, de la estructura de costos o de los factores económicos que inciden en la prestación de los servicios domiciliarios, limitándose la Entidad a adoptar automáticamente el menor valor presentado.

Debe tenerse en cuenta que las cotizaciones reflejan las condiciones particulares de cada proveedor, las cuales pueden obedecer a estrategias comerciales, capacidad instalada, economías de escala, condiciones operativas específicas o decisiones empresariales propias, en consecuencia, una cotización con un valor excepcionalmente bajo no necesariamente representa el comportamiento general del mercado ni puede considerarse, por sí sola como un parámetro suficiente para establecer los precios techo del proceso.

Lo anterior cobra especial importancia en el presente proceso, toda vez que los servicios objeto de contratación corresponden principalmente a actividades intensivas en talento humano especializado en salud, tales como auxiliares de enfermería, médicos generales, terapeutas, psicólogos, nutricionistas y demás profesionales asistenciales, cuya remuneración constituye

el principal componente de la estructura de costos del contrato, a ello se suman los incrementos en las prestaciones sociales, aportes al Sistema General de Seguridad Social, dotación, elementos de protección personal, costos administrativos, coordinación asistencial, gastos de desplazamiento del personal hacia los domicilios de los usuarios y demás costos operativos inherentes a la prestación de servicios de atención domiciliaria.

Adicionalmente, el propio estudio previo reconoce que la prestación de estos servicios requiere talento humano altamente calificado, recurso tecnológico, capacidad logística, insumos, materiales y disponibilidad permanente para garantizar la continuidad, oportunidad, accesibilidad y calidad en la atención de los usuarios.

De igual forma, resulta importante considerar que la evaluación económica del presente proceso se fundamenta en el mayor porcentaje de descuento ofrecido sobre los precios techo establecidos por la Entidad, por lo que si dichos precios parten de una base inferior a la realidad del mercado, el margen económico del futuro contratista se reduce aún más al aplicar el descuento ofertado, afectando el equilibrio económico del contrato, desincentivando la participación de oferentes y generando el riesgo de que la prestación del servicio no resulte financieramente sostenible durante la ejecución contractual.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la metodología empleada para determinar el valor estimado y los precios techo de los servicios domiciliarios, efectuando un análisis integral de las cotizaciones allegadas durante el estudio de mercado y de la estructura real de costos que demanda la prestación de estos servicios, evitando que la determinación del presupuesto oficial se limite exclusivamente a seleccionar el menor valor ofertado.

En consecuencia, solicitamos ajustar los precios techo de los servicios domiciliarios relacionados en el proceso, de manera que reflejen las condiciones actuales del mercado, los incrementos reales del talento humano en salud, los costos operativos de la atención domiciliaria y la sostenibilidad financiera del contrato, garantizando así el equilibrio económico, la pluralidad de oferentes y la adecuada prestación de los servicios durante toda la ejecución contractual.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIÓN No.1

La Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 **ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN PRESENTADA** respecto a los ítems 1 al 19 del grupo Servicios Domiciliarios. Al respecto, se procederá a promediar el precio histórico y el valor del mercado con el fin de incentivar la pluralidad de oferentes desde una perspectiva financiera, dicha variación se considera marginal y controlada, puesto que se encuentra dentro de los rangos razonables de las dinámicas del sector de la salud, considerando factores como la inflación, los costos operativos y las condiciones de oferta limitada, y para los demás ítems 20 al 34 los valores se mantienen; teniendo en cuenta, que no generan un desequilibrio económico y se ajustan a la realidad del mercado, por lo tanto, mediante un alcance al estudio previo se ajustará el valor estimado, dichos cambios se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No 2.

OBSERVACION No. 2:

CAMBIO DE Sonda Vesical O Dispositivo en Uretra	Procedimiento	\$ 84.776
SUSTITUCION DE TUBO (SONDA) DE GASTROSTOMIA O ROTON GASTRICO	Procedimiento	\$ 299.656

Observación: Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar el precio techo establecido para el ítem 31 – Sustitución cánula de traqueostomía MINI Neonatal sin balón No. 4, toda vez que el valor fijado de \$299.656 no corresponde a la realidad del mercado y resulta manifiestamente insuficiente para garantizar la adecuada prestación del servicio.

Como se expuso en la observación relacionada con la metodología para la determinación del valor estimado, el hecho de adoptar el menor valor ofertado dentro del estudio de mercado no significa que dicho valor represente el comportamiento real del mercado ni que permita cubrir los costos necesarios para la prestación del servicio. El presente ítem constituye una evidencia

objetiva de que la metodología empleada por la Entidad condujo a establecer un precio techo que resulta materialmente imposible de ejecutar.

Como soporte de lo anterior, se adjunta cotización expedida por **LM Instruments S.A.**, en la cual se evidencia que el valor comercial de la **Cánula de traqueostomía MINI Neonatal sin balón No. 4**, insumo indispensable para la ejecución del procedimiento, asciende a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$657.807) IVA incluido**.

En otras palabras, el precio techo fijado por la Entidad representa aproximadamente el **32% del valor comercial del insumo principal**, circunstancia que demuestra de manera objetiva que el valor establecido no corresponde a la realidad del mercado, pues ni siquiera permite adquirir el dispositivo médico indispensable para realizar el procedimiento.

Lo anterior evidencia que el precio techo fue determinado con base en una metodología que no refleja los costos reales de prestación del servicio, toda vez que el valor establecido no alcanza siquiera para cubrir el costo del insumo principal, mucho menos los demás componentes económicos que hacen parte de la ejecución del procedimiento, entre ellos:

- Honorarios del profesional de la salud que realiza el procedimiento.
- Desplazamiento del personal asistencial hasta el domicilio del paciente.
- Elementos de protección personal.
- Insumos médicos complementarios.
- Gastos administrativos y de coordinación asistencial.
- Costos asociados a la habilitación y operación de la Institución Prestadora de Servicios de Salud.

En consecuencia, resulta evidente que el precio techo fijado para este ítem no corresponde a un análisis objetivo del mercado, sino al resultado de una metodología que privilegió exclusivamente el menor valor ofertado, desconociendo los costos reales de prestación del servicio y generando un precio que hace inviable técnica y financieramente la ejecución del procedimiento.

Adicionalmente, es importante precisar que esta situación no constituye un caso aislado. Durante la revisión de la matriz económica se evidenciaron otros ítems cuyos precios techo presentan diferencias significativas frente a los valores reales del mercado, razón por la cual el presente ejemplo constituye una prueba objetiva de que la metodología utilizada para la determinación de los precios unitarios no refleja adecuadamente las condiciones económicas actuales del sector.

Así las cosas, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y actualizar el precio techo del ítem 31 – Sustitución cánula de traqueostomía MINI Neonatal sin balón No. 4, así como efectuar una revisión integral de aquellos ítems que presenten situaciones similares, tomando como referencia valores que reflejen las condiciones reales del mercado y la totalidad de los costos asociados a la prestación de los servicios.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIÓN No.2

La Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 **NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN** y le aclara al oferente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad realizó el correspondiente estudio de mercado a través del SECOP II y por correo electrónico a posibles oferentes que puedan cumplir con el objeto contractual, donde se obtuvieron tres cotizaciones para poder fijar y garantizar que los precios base corresponden a la realidad del sector, el cual no es dable tomar el mayor valor cotizado del ítem 31 para fijarse como precio del mercado, la entidad debe asegurar las condiciones más favorables, obedeciendo a los principios de economía, planeación y austeridad consagrados en la Ley 80 de 1993.

OBSERVACIÓN No 3.

OBSERVACION No. 3:

Una vez revisada el estudio de mercado del presente proceso y contrastados los valores techo establecidos por la Entidad con referentes recientes de contratación estatal, se evidencia que varios de los precios techo definidos en el estudio previo presentan diferencias significativas frente a los valores actualmente reconocidos en el mercado para la prestación de servicios de atención domiciliaria.

Como se expuso en la observación relacionada con la metodología utilizada para la determinación del valor estimado, la selección del menor valor cotizado no constituye, por sí sola, un criterio suficiente para afirmar que dicho valor representa el comportamiento real del mercado, por lo tanto, la determinación de los precios techo debe responder a un análisis objetivo que refleje las condiciones económicas actuales del sector y garantice la adecuada ejecución del contrato.

Con el propósito de verificar la razonabilidad de los valores establecidos por la Entidad, se realizó un ejercicio comparativo con el Contrato No. 237-DISAN-EJC-2026, adjudicado recientemente por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, cuyo objeto corresponde igualmente a la prestación de servicios de atención domiciliaria. Así mismo, dicho contrato contempla la prestación de los servicios en el departamento de Boyacá, circunstancia que lo convierte en un referente técnico y económico altamente comparable con el presente proceso, al tratarse de servicios prestados bajo condiciones geográficas similares.

Como resultado del análisis efectuado, se evidencia que diversos servicios equivalentes fueron contratados por valores superiores a los establecidos por la Entidad, tal como se observa en el Comparativo de Precios que se incorpora a continuación.

Las diferencias identificadas permiten evidenciar que varios de los precios techo definidos en el estudio previo no reflejan el comportamiento actual del mercado. Esta conclusión cobra aún mayor relevancia si se tiene en cuenta que el contrato tomado como referencia fue adjudicado recientemente y constituye un referente objetivo del comportamiento actual del mercado estatal para la prestación de servicios de atención domiciliaria, toda vez que sus valores fueron el resultado de un proceso de selección adelantado por otra entidad del sector defensa y cuya ejecución comprende igualmente el departamento de Boyacá.

El presente análisis debe valorarse conjuntamente con la observación formulada respecto del Ítem 31 – Sustitución de cánula de traqueostomía MINI Neonatal sin balón No. 4, en la cual se acreditó mediante cotización que el precio techo fijado por la Entidad ni siquiera cubre el costo del insumo principal requerido para ejecutar el procedimiento, lo que constituye una evidencia adicional de que existen valores que no corresponden a la realidad económica del mercado.

En consecuencia, el comparativo realizado constituye un elemento técnico que evidencia que diversos precios techo definidos en el presente proceso se encuentran por debajo de referentes recientes de contratación estatal para servicios de atención domiciliaria y de precios reales del sector, razón por la cual resulta procedente que la Entidad reevalúe los valores

establecidos en su estudio previo, garantizando que los mismos correspondan a las condiciones reales del mercado.



Comparativo de precios:

Referente: Contrato No. 237-DISAN-EJC-2026 – Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

Servicio	Precio techo Policía	Valor Ejército Nacional	Incremento frente al precio techo
Curación Mediana Complejidad	\$ 67.318	\$ 142.000	111,00%
Terapia Respiratoria con Succión	\$ 46.540	\$ 82.000	76,20%
Terapia Respiratoria Domiciliaria	\$ 46.540	\$ 72.000	54,70%
Médico General Domiciliario	\$ 76.047	\$ 105.000	38,10%
Terapia Ocupacional Domiciliaria	\$ 46.326	\$ 62.000	33,80%
Toma de Muestras de Laboratorio Domiciliaria	\$ 34.414	\$ 45.000	30,80%
Terapia Física Domiciliaria	\$ 52.041	\$ 62.000	19,10%
Cambio de Sonda Vesical	\$ 84.000	\$ 90.000	7,10%

En conclusión, el Comparativo de Precios evidencia objetivamente que la realidad actual del mercado difiere de los valores establecidos por la Entidad para diversos servicios objeto del presente proceso, esta situación, sumada a las observaciones formuladas respecto de la metodología del estudio de mercado y al desfase identificado en el ítem 31, permite concluir que existen elementos técnicos suficientes para revisar nuevamente la determinación de los precios techo y establecer valores que reflejen las condiciones económicas reales del mercado, garantizando así la viabilidad financiera del contrato y que no se vea afectado el equilibrio económico del futuro contrato.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIÓN No.3

La Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 **NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN** y le aclara al oferente que la entidad realizó el correspondiente estudio de mercado, donde se obtuvieron tres cotizaciones para poder fijar y garantizar que los precios base corresponden a la realidad del sector y aseguran las condiciones más favorables para la administración, obedeciendo a los principios de economía, planeación y austeridad consagrados en la Ley 80 de 1993. Sin embargo, para incentivar la pluralidad de oferentes, se aceptó la observación 1 del presente documento, donde se realiza el ajuste del precio techo, el cual los cambios se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

Atentamente,

Mayor **EDIBSON FERNANDO TERÁN PINO**
Jefe (E) Regional de Aseguramiento en Salud No.1

Elaborado por: Subintendente **EDGAR MAURICIO BARRERO P.**
Analista de Contratos

Revisado por: Subintendente **DIEGO GIOVANNY PATIÑO G.**
Jefe Grupo Contratos Rases No.1

Aprobado por: Mayor **ISAAC AMADO CODINA GALLARDO**
Jefe (E) Área Logístico y Financiero Rases No.1

Vo Bo: Mayor **ANGIE JAZBLEIDY HERNÁNDEZ GAMBA**
Jefe (E) Grupo Asuntos Jurídicos Rases No.1

Carrera 68 B Bis 44-58 Bogotá
Teléfonos: 2201639
Disan.rases1-ct@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA VISIBLE